

- A efectos de cálculo de la Tasa de Ocupación del Dominio Público Marítimo- Terrestre, Estudio Económico con Importe Neto de Negocio de la Actividad, si procede (lucrativa).
- Fechas y Horarios.
- Indicación de la utilización (o no) de equipo de sonido. En caso de uso de equipo de sonido, se deberá solicitar la exención de los objetivos de calidad acústica durante los eventos solicitados a la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza o Consejería competente en cada momento en materia de protección del medio ambiente. La solicitud se deberá presentar con una antelación a la realización del evento mínima de 2 semanas. En dicha solicitud se deberá incluir la potencia máxima de emisión de los equipos a instalar.
- Todos los eventos deberán contar con un coordinador de seguridad, quien estará presente durante todo el evento velando por la seguridad de los participantes y/o los viandantes/espectadores. Además, deberán tener un seguro de responsabilidad civil, de acuerdo a la actividad desarrollada.
- En el caso de actividades de pesca, estas deberán ser programadas fuera del horario de baño (de 11:00 a 20:00 horas).

Dicha información requerida en la solicitud no es numerus clausus, pudiendo establecerse otras, además de las expuestas, en el Plan de Playas.

Corresponde a la Consejería competente en materia de playas, incluir las actividades en el 'Plan de Playas', teniendo siempre como prioridad el mejor aprovechamiento de las mismas, previa consulta y de conformidad con los interesados, podrá modificar el lugar, fechas y los horarios. Asimismo, la Consejería facultativa en materia de playas, podrá establecer normas de comportamiento y uso relacionadas con sus competencias tales como: limpieza, seguridad, ruidos, etc., que regulen dicha actividad.

- Las actividades y servicios que pretendan realizarse dentro de la temporada de playas deberán estar incluidas en el 'Plan de Playas'. En caso de no ser así, se entenderán expresamente desautorizadas o prohibidas
- No obstante, aquellas actividades que no hayan sido debidamente incluidas en el 'Plan de Playas', debido a su eventualidad y contenido, podrán ser autorizadas, previa solicitud conforme al citado Plan, por la unidad competente en materia de costas.

4. En las zonas delimitadas como de reposo, se mantendrá la playa libre de todo desarrollo de actividades, permitiendo únicamente la colocación de sombrillas, cartelera informativa, mesas, sillas, tumbonas, papeleras, pasarelas y utensilios de pic-nic, que podrán ser portadas por los usuarios de las playas o bien alquiladas por los servicios que a tal fin pueda establecerse en la forma prevista anteriormente. En esta zona se garantiza en todo momento el uso común y general de las playas.

5. La zona delimitada como de baños incluye las siguientes dos zonas:

Orilla terrestre, que comprenderá la franja colindante con el mar, esta zona servirá de acceso al propio mar que baña la playa, su anchura no excederá de 15 metros. En esta zona el único mobiliario de uso público será el mobiliario de señalización y el que permita el acceso a personas con movilidad reducida (en adelante P.M.R.) a la zona de baños, situándolos lo más cerca posible del mar.

Zona propiamente de baños, que va desde la orilla hasta el balizamiento, limitando dicha zona.

6. Corresponde a la Consejería con competencia en materia de playas, autorizar o denegar el uso para el baño público en los espacios mencionados en el punto 1 del presente artículo, pudiendo prohibirse este uso por razones de seguridad, previa comunicación/autorización del órgano competente de la Administración del Estado. De esta manera, por razones de seguridad también se podrá prohibir saltar de cualquier acantilado o roca que ponga en riesgo a los usuarios, directa o indirectamente.

7. La Ensenada de los Galápagos, por sus singulares características, podrá tener regulado el aforo, por seguridad y protección de los usuarios. Para ello se utilizarán los medios necesarios que dicte la Consejería con competencia en materia de playas.

TÍTULO III. MANTENIMIENTO.

CAPÍTULO I: LIMPIEZA DE LAS PLAYAS.

Artículo 8. Mantenimiento y limpieza.

1. Los trabajos de mantenimiento estarán centrados en la limpieza y se realizarán, en concreto, en las siguientes playas de la Ciudad Autónoma: San Lorenzo, los Cárabos, Hipódromo, Hípica, Ensenada de los Galápagos, Horcas Coloradas, Alcazaba y los acantilados de Aguadú (siempre y cuando estén autorizadas e incluidas en el Plan de Playas a excepción de las playas y zonas de baños que, por cualquier circunstancia, no se encuentren incluidas temporal o definitivamente en el 'Plan de Playas'). --

2. La Consejería con competencias en materia de playas, deberá organizar y ordenar la limpieza de las playas, así como adoptar las medidas pertinentes para que en todo momento las playas estén completamente limpias y cuidadas. La limpieza de las mismas se organiza según el Plan de Playas, durante las temporadas de baño definidas en el artículo 4 del presente Reglamento, incluyendo la Semana Santa (según el calendario).

3. Fuera de la temporada de baños, el mantenimiento y limpieza se gestionará por el servicio encargado de la limpieza viaria de la C.A.M.